



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **232-2021** presentada en fecha catorce de julio del corriente año, por la ciudadana \_\_\_\_\_ en la que requiere: *“obtuve un crédito con FSV en cuando me instale entregaron llaves de la casa pero no de la puerta del portón para ingreso a la residencial, manifestando que aún se estaba construyendo la segunda etapa, ahora la residencial ya fue finalizada; pero tampoco nos entregaron llave a los residentes, aduciendo que se debe formar una directiva y esta es quien maneja las llaves de ingreso; pero se está viviendo la situación que esta directiva esta coaccionando a los residentes a que se cumpla con las condiciones que ellos establecen y quien no esté de acuerdo no se le permite el ingreso. Además, se tiene vigilancia cancelada por esta directiva no constituida, a quien le dan lineamientos para dejar entrar o no las personas de esa residencial”*.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones conferidas por la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), corresponde a la Unidad de Acceso a la Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares, siempre y cuando la información requerida se encuentre dentro de la competencia funcional de esta Institución.
- II. Que al analizar el contenido de la solicitud interpuesta por la **ciudadana** \_\_\_\_\_ se advierte que la información requerida no es competencia de esta Institución, ya que por mandato de ley la función del FSV es el otorgamiento de créditos para brindar soluciones habitacionales y por tanto, no le compete interferir en el funcionamiento administrativo de ningún tipo de residencial, colonias o complejos habitacionales.
- III. Que en consecuencia de lo anterior, esta Unidad de Acceso a la Información le sugiere a la ciudadana \_\_\_\_\_ realizar su consulta en la Defensoría del Consumidor, ubicada en: Calle Circunvalación No. 20, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán, La Libertad o enviar correo electrónico a: [transparencia@defensoria.gob.sv](mailto:transparencia@defensoria.gob.sv).





FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 50 literal c) y 68 LAIP y 49 RELAI, se **RESUELVE:**

- a) Declárase incompetente la Unidad de Acceso a la Información del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, para conocer sobre la solicitud interpuesta por la ciudadana
  
- b) Declárase improponible la solicitud presentada por la ciudadana
  
- c) Se sugiere a la ciudadana re-direccionar su petición a la Defensoría del Consumidor, a efecto de materializar su derecho de acceso a la información pública para el caso que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE.-**

**Evelin Soler de Torres**  
**Oficial de Información**

